

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ORLANDO APONTE APONTE
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2018-0079

ASUNTO: Orden de Mostrar Causa.

ORDEN

El 14 de noviembre de 2018, el Querellante, Orlando Aponte Aponte, presentó un escrito titulado *Querella* ("Querella") ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") contra Sunnova Energy Corporation ("Sunnova") por alegado incumplimiento de contrato. El 14 de noviembre de 2018, la Secretaria del Negociado de Energía expidió la correspondiente Citación, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.03 del Reglamento 8543.¹

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado el recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida por el Negociado de Energía, junto con una copia del Recurso, será enviada a la compañía de servicio eléctrico mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la referida Sección 3.05 (A) establece que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico del recurso presentado, la parte querellante informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Finalmente, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglamentos, órdenes y determinaciones.

Los términos establecidos en los incisos (1) y (4) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 han vencido. Al día de hoy, el Querellante no ha informado al Negociado de Energía que haya notificado al Querellado la Citación y copia de la Querella presentada, según las disposiciones de la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



Por todo lo anterior, se **ORDENA** al Querellante a que dentro de un término de **quince (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, muestre causa por la cual la Querrela no debe ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Angel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

José J. Palou Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 28 de enero de 2019 así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico. Certifico además que el 28 de enero de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2018-0079 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: viviana.harrington@sunnova.com y a cfl@mcvpr.com. La Parte Promovente no informó correo electrónico. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Sunnova Energy Corporation
Viviana Harrington
PO Box 56229
Houston, TX 77256-6229

Orlando Aponte Aponte
Urb. Vale San Luis 213
Vía San Luis
Caguas, P.R. 00725

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de enero de 2019.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria